



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

**Constancia:** Dejo constancia ante usted señora juez que, revisado el sistema siglo XXI, así como los estados electrónicos del Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de esta municipalidad la actuación del proceso bajo radicado 2009-00408, advierto que se encuentra terminado por desistimiento tácito. Esto a efectos de resolver la solicitud realizada por el señor William Osorio Gómez. A despacho.

**ROBERTHNEY MORALES SUÁREZ**  
Escribiente

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	050013103 009-2008- <b>00622</b> 00
<b>Demandante</b>	Pirámide textil S.A.
<b>Demandado</b>	- . Confecciones Azufre - . William Osorio Gómez
<b>Asunto</b>	Ordena oficiar comunicando el levantamiento de la cautela.

**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil dos mil veintitrés (2023)

El codemandado William Osorio Gómez, acreditó su interés y, a su vez, solicitó oficio dirigido a la Cámara de Comercio de esta municipalidad, comunicando el levantamiento de cautela que recae sobre el establecimiento de comercio denominado **"confecciones azufre"** decretada dentro del presente asunto.

De la revisión del paginario se advirtió que mediante decisión de fecha 16 de febrero de 2010, esta cautela se dejó por cuenta del homologo Juzgado Trece Civil del Circuito, de esta municipalidad para el proceso que allí se adelantó bajo radicado 2009-000408 ante la prosperidad de la perención de este trámite. Sin embargo, tal decisión no fue comunicada a aquella dependencia judicial.

Según constancia secretarial que antecede, y Siglo XXI tal proceso pasó el 25 de noviembre de 2013 al Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de esta municipalidad y, quien, como consta en providencia diada el 27 de enero de 2021, le puso fin a la instancia por desistimiento tácito ordenando el levantamiento de las cautelas decretadas dentro del asunto<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Archivo digital N° 02 Cdno Ppal



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

En consecuencia, de lo anterior, atendiendo a que la petición emana de la parte demandada y, acreditó su ruego, se ordena oficiar a la cámara de comercio de Medellín para Antioquia, comunicando el levantamiento de la cautela que recae sobre el establecimiento de comercio de nominado confecciones azufre con matrícula mercantil N°. 21-362101-02.

Efectuado lo anterior, devuélvase el expediente al archivo.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ**  
**JUEZ**

R.M.S

Firmado Por:  
Yolanda Echeverri Bohorquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 009  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb11a7282fc6b0d9166cb2a5d58d0979de023be0c5d575e0d51d34aa670176a**

Documento generado en 09/03/2023 12:24:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**